



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00042

Asunto: Incorpora- no reconoce personería y requiere

(I) Se incorpora al proceso la solicitud que realiza el abogado Andrés Mauricio Ortiz Maya de reconocerle personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sin embargo, advierte el Despacho que con el memorial no se aporta realmente poder alguno respecto del cual sea posible reconocerle personería para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

En tal sentido, previo a reconocer personería y tenerlo notificado por conducta concluyente, se le requiere para se sirva allegar el correspondiente poder, ya sea general o especial, y otorgado conforme a lo dispuesto al artículo 74 del Código General del Proceso o el 5º del Decreto 806 del 2020 desde el correo electrónico del poderdante.

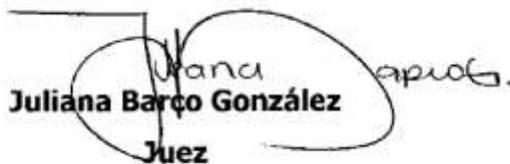
(II) De igual forma, se incorpora al proceso el oficio allegado por la Procuraduría General de la Nación, el cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

(III) Finalmente, teniendo en cuenta que se desconocen los correos electrónicos de los demandados, se requiere a la entidad accionante para que, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días

siguientes a la notificación por estados del presente auto, remita la notificación para efectos de lograr su notificación personal a los codemandados cuya dirección física consta en la demanda, indicándoles que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 10 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberán comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para notificarse por dichos medios digitales, o de no ser ello posible, concretar una cita excepcional para ser atendido de forma presencial.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC1191-2020, del 9 de diciembre del 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 1 marz 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfff2478435899d3ae80ebc0d30700ec5baa7275b26c736a633ca3484254
eaca**

Documento generado en 26/02/2021 12:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>